

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0220/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., dieciséis de julio de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0220/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457625000315 presentada el nueve de junio de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de diez de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. -----

### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El nueve de junio de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de diez de junio de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457625000315, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "Archivos tipo shapefile (*dx, shp, shx*) o en su contrario un proyecto completo tipo *qgis* (*qgz, qgs*) que contenga(n) la demarcación territorial de las delegaciones y subdelegaciones del municipio." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SDUMA/JG/1255/2025, suscrito por el Lic. Raúl Caballero Vázquez, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos: -----

"...me permito anexar al presente el archivo shape elaborado por esta Secretaría en conjunto con la Secretaría de Gestión Delegacional que contiene la delimitación de las Delegaciones y Subdelegaciones de este Municipio, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo que autoriza la Propuesta de conformación Territorial de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Corregidora, Qro., de fecha 22 de septiembre de 2021 y publicado en la Gaceta Municipal "La Pirámide" Año XXI, No. 11 del 30 de septiembre de 2021, TOMO I.

No omito señalar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Municipal "La Pirámide" de fecha 31 de octubre de 2024, Año XXIV, No. 1, Tomo II, se autoriza la modificación a la conformación territorial de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, cuyo anexo gráfico se encuentra aún en proceso de digitalización.

Cabe señalar que la información digital anexa al presente es EDITABLE, por lo que respetuosamente le solicito que, previo a su entrega al solicitante, se verifique que la misma no se encuentre en los supuestos del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----



**Razón de la interposición:** "El archivo .shp no contiene las dependencias necesarias para su uso en QGIS. Siendo los archivos .dxf y .shx como mínimo." (sic)

#### IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0220/2025/JMO al recurso de revisión y, con base en los artículos 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457625000315 presentada el nueve de junio de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de diez de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SISCOE/UT/2615/2025 de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457625000315, por la Lic. Alma Daniela Morán Elizondo, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SDUMA/JG/1255/2025 de doce de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Alma Daniela Morán Elizondo, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Raúl Caballero Vázquez, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457625000315, con fecha de respuesta de dieciocho de junio de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En el acuerdo referido se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes, y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de junio de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de dos de julio de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SISCOE/UT/2839/2025, suscrito por la Lic. Alma Daniela Morán Elizondo, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos: -----

"[...] se amplió la búsqueda suficiente y exhaustiva, requiriendo mediante oficio número SISCOE/UT/2746/2025, a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del



Municipio de Corregidora, Querétaro, para que se realice nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en virtud de la razón de la interposición del Recurso de Revisión.

...En ese sentido, a través de esta Unidad de Transparencia, se informa que se modifica el sentido de la respuesta que fue proporcionada a través del oficio SISCOE/UT/2615/2025, a razón de lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos que integran esta Municipalidad, así como de la contestación emitida mediante oficio número SDUMA/ST/DDU/DPDU/224/2025, por el licenciado Raúl Caballero Vázquez, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de esta municipalidad, mediante el cual se brinda atención y remite los documentos necesarios..." (sic)

3

Y agregó el oficio número SDUMA/ST/DDU/DPDU/224/2025, suscrito por el Lic. Raúl Caballero Vázquez, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos: -----

"[...] me permito manifestar que, esta Secretaría proporcionó la información que al momento se encuentra disponible la cual consta de un archivo shape compuesto con las siguientes entidades:

- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.cpg
- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.dbf
- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.prj
- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.sbn
- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.sbx
- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.shp
- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.shp.xml
- delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.shx

Cabe señalar que se corroboró el funcionamiento de dicho archivo en el software denominado QGIS, mismo que no tiene inconveniente en desplegar los polígonos correspondientes a la delimitación de las Delegaciones y Subdelegaciones, objeto de la solicitud mencionada." (sic)

Al informe justificado, se adjuntaron los siguientes medios probatorios: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SDUMA/ST/DDU/DPDU/224/2025 de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Alma Daniela Morán Elizondo, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Raúl Caballero Vázquez, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro; al que se agrega la certificación de uno de julio de dos mil veinticinco, emitida por la Lic. Alma Daniela Morán Elizondo, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
2. Disco compacto digital que contiene 8 archivos de nombres:
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.cpg
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.dbf
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.prj
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.sbn
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.sbx
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.shp
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.shx
  - delegaciones\_y\_subdelegaciones\_corregidora\_2021.shp

Medios probatorios a los que se determina concederles valor probatorio pleno. -----

El tres de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El once de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En razón a que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Corregidora**, Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6762  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en la causal de la fracción IV del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información,



la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, los archivos tipo *shapefile* (dxf, shp, shx) o un proyecto completo tipo qgis (qgz, qgs) con la demarcación territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio. -----

En la respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, señaló que entregaba el archivo de formato *shape* que contenía la delimitación de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio, de conformidad con el *Acuerdo de Cabildo que autoriza la Propuesta de conformación Territorial de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Corregidora, Qro.*, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Municipal 'La Pirámide', año XXI, No. 11, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno. -----

El peticionario promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta; señalando que el archivo *shape* no contenía las dependencias necesarias para su uso en el sistema QGIS, tratándose de los archivos .dxf y .shx, como mínimo. -----

En el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia señaló que modificaba el sentido de su respuesta, al haberse ampliado la búsqueda exhaustiva de información; y señaló por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que se proporcionaba la información en un archivo de formato *shape* que contenía a su vez ocho archivos de formatos: .cpg, .dbf, .prj, .sbn, .sbx, .shp, .shx y .shp, precisando que se corroboró el funcionamiento del archivo en el Sistema de Información Geográfica denominado QGIS, siendo posible la consulta de los polígonos correspondientes a la delimitación de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio. -----

Del análisis de constancias en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se encontró: que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado por conducto de la unidad administrativa competente, acreditó la entrega de los archivos necesarios para consulta de la demarcación territorial de delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Corregidora, en el Sistema de software QGIS; subsanando el agravio expuesto por el recurrente. -----

Aunado a lo anterior, la Ponencia dio vista del informe justificado al recurrente y sus anexos, el tres de julio de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión; aunado a que el recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –



Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Corregidora, Querétaro**.

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

JMO/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0220/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

# HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia